



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2018-0391**

La apoderada actora, deberá estarse a lo dispuesto en audiencia de 29 de enero de 2020, en cuanto este asunto corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, es decir, que en este proceso únicamente puede perseguirse el bien objeto de la garantía hipotecaria, no así de otros bienes del deudor, por lo que no se accederá a la solicitud de medidas cautelares.

Ahora bien, para continuar con el presente trámite, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de septiembre de 2022, esto es, aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca para verificar su situación jurídica, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento táctico de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM